



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. MARZO 04 DE 2024.-

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional por la apoderada demandante en el proceso ejecutivo con radicado **2004-00004**, solicitando el embargo de unos bienes inmuebles denunciados como de propiedad de uno de los extremos pasivos y que se reitere la orden de embargo de las sumas de dinero embargadas mediante el auto número 167 del 28 de septiembre de 2010. De igual manera se encuentra adosado al expediente una respuesta emitida por la señora Ana Milena Aguirre en su condición de Directora Administrativa de la empresa Corredor del Pacífico SAS ante requerimiento del juzgado.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 166

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SARA ROSA PARRA Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSMAR Y OTROS

RADICACIÓN: 2004-00064

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud impetrada por la parte actora en el proceso de la referencia para que se embarguen dos (2) bienes inmuebles de Matriculas inmobiliarias No. 370-862403 y 370-862404 de propiedad del demandado MANUEL TIBERIO ROMAN BENJUMEA, el juzgado accederá por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En cuanto a la respuesta emitida por la directora administrativa de la empresa Corredor del Pacífico, se dispondrá agregarla al expediente para los fines legales pertinentes.

Frente a la petición de que se haga efectivo el embargo de dineros decretado en auto 167 del 28 de septiembre de 2021, el Despacho deberá conminar a la togada que se esté a lo manifestado en su momento por el Presidente de la UTCB señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA, quien absolvió requerimientos en igual sentido del que hoy predica ordenado en autos 167 del 27 de abril de 2010 y auto sin número del 4 de noviembre de la misma anualidad obrantes en el “PDF 01 CDNO DE MEDIDAS PREVIAS), sosteniendo que en el corredor CALI - BUENAVENTURA, no se recaudan dineros por venta de tiquetes a pasajeros de vehículos de propiedad de la empresa Transmar Ltda, sino de vehículos de propiedad de personas naturales que los tienen afiliados, y que la empresa no era propietaria de ningún automotor, por lo que el producido le correspondía íntegramente a sus dueños previo descuento del valor de los gastos operativos y del 1% destinado al Fondo de Reposición Vehicular.

Así las cosas, teniendo en consideración lo anteriormente esbozado, el
Jugado

R E S U E L V E:

1º).- DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali bajo la Matricula inmobiliaria No. **370-862403** nombre del señor **MANUEL TIBERIO ROMAN BENJUMEA** titular de la cédula de ciudadanía número 14.975.558.

2º).- 1º).- DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali bajo la Matricula inmobiliaria No. **370-862404** nombre del señor **MANUEL TIBERIO ROMAN BENJUMEA** titular de la cédula de ciudadanía número 14.975.558.

3º).- Para la efectividad de las medidas cautelares decretadas en precedencia, librese oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de los inmuebles.

4º).- Agregar al expediente, poner de presente a la parte actora y tener en cuenta en el momento procesal debido, el comunicado allegado por la directora administrativa de la empresa Corredor del Pacifico.

5º).- Conminar a la parte actora con respecto a su petición de embargo de dineros, que se esté a lo resuelto por el Juzgado en auto sin número adiado el 4 de noviembre de 2010 y las respuestas emitidas por el Presidente de la UTCB señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA en documentos adosados al expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db81ece765a2e955af2caaa6e17c4183915b67851b578a88469318d7c7c2c22**

Documento generado en 04/03/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>